



C-DEC 237/8
8/4/26

CONSEJO — 237º PERÍODO DE SESIONES

OCTAVA SESIÓN

(SALA DEL CONSEJO, MIÉRCOLES 1 DE ABRIL DE 2026 A LAS 1430 HORAS)

RESUMEN DE DECISIONES

SESIÓN PÚBLICA

Convocatoria de la séptima Conferencia Mundial de Transporte Aéreo (AT-Conf/7)

1. El Consejo examina esta cuestión basándose en la nota C-WP/15809, revisión 1, en la que, de conformidad con C-DEC 235/8, se presenta un orden del día provisional revisado para la séptima Conferencia Mundial de Transporte Aéreo (AT-Conf/7). El Consejo recibe igualmente para su consideración el informe oral del Comité de Transporte Aéreo (ATC) al respecto.

2. Al cabo de las deliberaciones, el Consejo:

a) agradece al ATC y a su grupo oficioso por la ardua labor realizada para avanzar con las deliberaciones relativas a los arreglos para la AT-Conf/7, y recibe con agrado la propuesta actualizada contenida en la nota C-WP/15809, revisión 1;

b) aprueba:

- i. el tema revisado de la conferencia, que figura en el párrafo 4.3 i);
- ii. los objetivos reformulados, que figuran en el párrafo 4.3 ii);
- iii. el orden del día de la conferencia, que figura en el apéndice B;
- iv. el formato de la conferencia, que figura en el apéndice C; y
- v. la lista propuesta de organizaciones e instituciones participantes, que figura en el apéndice D; y

c) pide a la Secretaría que presente informes periódicos sobre el avance en la organización de la conferencia, quedando entendido que se presentará una declaración ministerial al Consejo para su consideración durante el 238º período de sesiones, tras la coordinación y examen iniciales del ATC y el grupo oficioso.

Arreglos provisionales para la convocatoria de un período de sesiones extraordinario de la Asamblea para la ampliación del Consejo de 36 a 40 Estados contratantes

3. El Consejo examina esta cuestión basándose en la nota C-WP/15817, en la que se proporciona información sobre los arreglos provisionales para convocar un período de sesiones extraordinario de la Asamblea en 2026 en caso de que entre en vigor en los próximos meses el *Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional* [artículo 50 a)], firmado en Montreal el 6 de octubre de 2016, por el que aumenta la composición del Consejo de 36 a 40 Estados contratantes. Asimismo, el Consejo recibe para su consideración el informe oral del Comité de Gobernanza (COG).

4. Al cabo de las deliberaciones, el Consejo:
- a) toma nota de la información contenida en la nota C-WP/15817 junto con las novedades acerca de la situación actual de las ratificaciones del Protocolo de 2016 por el que se modifica el artículo 50 a), que ya suman 123;
 - b) toma nota de las preocupaciones manifestadas en relación con el costo de convocar un período de sesiones extraordinario de la Asamblea y, a este respecto, reconoce la intención de la Secretaría de continuar buscando medidas para reducir gastos y atenuar las repercusiones presupuestarias, y de informar al respecto al Consejo durante el próximo período de sesiones;
 - c) conviene, a título provisional, en que se convoque un período de sesiones extraordinario de la Asamblea juntamente con la séptima Conferencia Mundial de Transporte Aéreo (AT-Conf/7) en noviembre de 2026, siempre que el Protocolo de 2016 por el que se modifica el artículo 50 a) haya entrado en vigor para la fecha límite que establezca el Consejo;
 - d) solicita al Secretario General que envíe una comunicación para alentar a los Estados miembros que aún no hayan ratificado el Protocolo de 2016 por el que se modifica el artículo 50 a) a hacerlo cuanto antes y para invitarlos a que comuniquen, en la medida de lo posible, el plazo en el que prevén completar el proceso de ratificación antes del 238º período de sesiones; y
 - e) aprueba el orden del día provisional que figura en el apéndice de la nota C-WP/15817, quedando entendido que volverá a tratar este asunto en el 238º período de sesiones con el fin de ultimar los puntos pendientes para la convocatoria de un período de sesiones extraordinario, teniendo en cuenta toda novedad pertinente al respecto;

Normas y procedimientos para la acreditación de representantes ante la OACI

5. El Consejo examina esta cuestión basándose en la nota C-WP/15818, en la que se hace una descripción general del proceso de acreditación de representantes de la OACI, en particular con relación a la doble acreditación de representantes suplentes en el Consejo, que incluye los requisitos de acreditación para asistir a sesiones a puerta cerrada. Asimismo, el Consejo recibe para su consideración el informe oral del Comité de Gobernanza (COG). El Consejo conviene en suspender la aplicación de la parte del artículo 26 b) relativa a los plazos requeridos para la publicación de informes orales, ya que en este caso el informe oral del COG se publicó menos de tres días laborables antes de la sesión.

6. Al cabo de las deliberaciones, el Consejo:
- a) toma nota de la información contenida en la nota C-WP/15818 y en el informe oral del COG y convalida la interpretación del COG de que el artículo 1 del *Reglamento interno del Consejo*, incluido el caso de las sesiones a puerta cerrada, se limita a representantes de los Estados miembros en el Consejo, de suerte que ninguna persona puede representar a más de un Estado a la vez en el Consejo; al mismo tiempo, reconoce la distinción entre la *asistencia* y la *participación* de representantes de Estados no miembros del Consejo en sus debates, como se describe en el párrafo 4.1 y la sección 5 de la nota C-WP/15818;
 - b) recuerda la práctica de larga data de que únicamente un/a representante de una delegación de un Estado no miembro del Consejo puede acreditarse como representante suplente de otro Estado en el Consejo;
 - c) reconociendo las dificultades que podrían surgir cuando un asunto afecte específicamente los intereses de uno de los dos Estados según los artículos 53, 54 n) u 84 del Convenio de Chicago, afirma que las/os representantes de la OACI no deberían tener la condición de suplentes de otro Estado en el Consejo cuando participan en calidad de personas observadoras en representación de su Estado

acreditante (es decir, de un Estado no miembro del Consejo por el que están acreditadas/os como representantes), a fin de evitar toda circunstancia en la que pueda surgir un conflicto de intereses;

- d) reafirma que las sesiones a puerta cerrada del Consejo permanecen abiertas para representantes debidamente acreditadas/os de Estados que no sean miembros del Consejo a menos que el Consejo decida otra cosa, de conformidad con el artículo 38 del *Reglamento interno del Consejo* y la decisión del Consejo relativa a su aplicación (memorando del Presidente AK/292, de fecha 10 de marzo de 1992), quedando entendido que la asistencia de tales representantes ante la OACI a sesiones a puerta cerrada debe distinguirse de la asistencia de “personas observadoras” que pueden ser invitadas a participar en el Consejo en virtud del artículo 53 del Convenio y los artículos 31 y 32 del *Reglamento interno del Consejo*; y
- e) aprueba las medidas administrativas recomendadas por el COG para resolver las situaciones de acreditación doble de representantes suplentes en el Consejo que figuran a continuación:
 - i. si un Estado miembro del Consejo tiene la intención de designar como representante suplente a una persona que ya esté acreditada como representante ante la OACI por otro Estado, su carta de credenciales debería indicar también que esa condición quedará suspendida cuando el o la representante suplente en cuestión participe en una sesión del Consejo en calidad de persona observadora en representación de su Estado acreditante;
 - ii. el memorando del Presidente en el que se notifican al Consejo las credenciales de tales representantes suplentes en el Consejo incluirá esta información en aras de la transparencia; y
 - iii. se solicita que tales representantes suplentes en el Consejo se identifiquen claramente en las listas de integrantes del Consejo y los comités.

Otros asuntos

Programa de reuniones de la OACI

7. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo en relación con el programa de reuniones de la OACI para 2026 y el programa provisional de reuniones para 2027-2028 (C-WP/15763 y C-DEC 236/8), el Consejo toma nota de la información actualizada ofrecida por el Secretario General en la que se confirma que es posible ejecutar el programa previsto de reuniones para 2026 con estrategias que optimicen los costos, pese a los posibles gastos adicionales que conllevaría un período de sesiones extraordinario de la Asamblea.